

INSTRUCTIVO Nº 01

POR EL QUE SE ESTABLECEN REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIBLES PARA LA AUTORIZACION DE LOS REEMBARQUES DE COMBUSTIBLES QUE PERMANECEN BAJO LA DESTINACION ADUANERA DEL REGIMEN DE DEPOSITO ADUANERO.


Asunción, 28 de enero de 2014

De conformidad a las facultades de las que se halla investida, en virtud del artículo 386 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero". La Dirección Nacional de Aduanas determina la adopción de medidas de control y a los efectos de preservar el interés fiscal se establecen requisitos, condiciones y procedimientos que otorguen suficiente celeridad de las buenas prácticas y transparencia a las operaciones de reembarque de Combustibles, siendo pertinente disponer los procesos aplicables al caso:

1. Para el reembarque de combustible ingresado al país y que permanecen bajo el Régimen de Depósito Aduanero, se procederá de conformidad a los siguientes requisitos.
 - a) El Despachante de Aduanas, con la autorización pertinente del Importador, deberá realizar una presentación ante la Dirección de Procedimientos Aduaneros solicitando el reembarque a través de la Declaración Aduanera de Reexportación,
 - b) Para el efecto deberá adjuntarse una Garantía a entera satisfacción de la Dirección Nacional de Aduanas que deberá cubrir el Tributo Aduanero de Importación suspendido por la cantidad a ser reexportada.
 - c) La Dirección de Procedimientos Aduaneros previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los literales a y b del presente Instructivo y de las exigidas para el régimen de reexportación EC09, autorizará la operación y derivará a la Administración de Aduana correspondiente para la prosecución de los trámites pertinentes, debiendo el Administrador disponer en todos los casos el acompañamiento de los medios de transporte por Funcionarios Oficiales Guardas de dicha Administración hasta la Aduana de Destino
2. La Administración de Aduana competente dispondrá el control y comprobación de la cantidad y tipo de Combustible declarado, en el momento de la autorización de la carga del mismo, desde el tanque al sedo de transporte. Para el efecto, la Administración de Aduana competente, dará intervención a empresas especializadas en los controles referidos a costa de la empresa solicitante del reembarque, así como también requerirá la presentación de la documentación que demuestre el alcance de la disponibilidad jurídica de las mercaderías por medio de Contratos entre las partes y demás documentaciones que avalen la operación de compra venta.



ANA

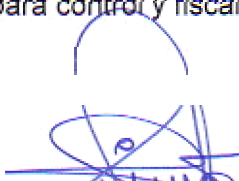


LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL

JNSTRUCTIVO No. 01
HOJA NO. 2

- a) El funcionario Oficial Guarda de Aduana acorn panante debera Jabrar Acta circunstanciada de la entrega a las Autoridades de la Aduana de Destino de las Cargas, asi como requerir ia tornaguia/documental y tornaguia/informatica a la Administration de Aduana de salida,
- b) Cuando los embarques se realicen por medio terrestre a Bolivia, el transportista debera presentar ante los puntos de Resguardo de la DNA el MIC/DTA para que el funcionario intervenga en el mismo insertando su firma, sello y los datos (que incluyen fecha y hora) de su actuaci6n que corroborara el paso hasta su salida del pais,
3. El MIC/DTA y la Tornaguia debidamente intervenida en ia forma senalada en el presente Instructivo servira de base para que el Despachante de Aduanas solicite la Cancelacion y devolucion de la Garantia depositada ante la Direccion Nacional de Aduanas,
4. La Direccion de Fiscalizaci6n, conforme a los convenios internacionales vigentes debera verificar con autoridades de la aduana del pais de destino, el arribo efectivo en territorio extranjero de los medios de transporte y la carga autorizados para el reenbarque. debiendo informar a la Direccion Nacional de manera inmediata en Jos casos de irregularidades detectadas, para la adopcion de las acciones legales correspondientes.
5. La partida de los embarques por via terrestre deberzin ser autorizados por la Administracion de Aduana competente hasta las 09.30 horas del dia habi en que se tramita el caso, de tal manera a asegurar el arribo hasta el punto de salida del pais en horario diurno.
6. La Administraci6n de Aduana de partida de Jos combustibles deber6 anticipar las informaciones a la Administracion de Aduana de salida. via correo electronico indicando datos precisos del medio de transporte, la carga transportada. ruta y horario de llegada a la misma. con copia a la Direccion de Fiscalizaci6n, CAIA COIA, respectivamente, para control y fiscalizaci6n de las operaciones.

Asuncion, f@ de enero de 2014



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCI6N NACIONAL DE ADUANAS

